



Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

ASUNTO: dictamen que recae a una iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del *Código Civil para el Estado de Tabasco* y la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco; 7 de mayo de 2024

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos, en nuestro carácter de diputadas y diputados integrantes de la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, trabajando en comisiones unidas, sometemos a la consideración del Pleno, un dictamen por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del *Código Civil para el Estado de Tabasco* y a la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco*.

Lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 63, 65 fracción I, 66, 69, 75 fracciones X, VII, 125, 126 y 128 de *la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54, 57 y 58 fracciones X y VII, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** En sesión ordinaria del Pleno, efectuada el 12 de octubre del año 2022, la diputada Soraya Pérez Munguía, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto, en la que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del *Código*

Civil para el Estado de Tabasco y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

- II.** Mediante oficio HCE/SAP/0526/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, signado por el doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la referida iniciativa a las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio, análisis y emisión del dictamen o acuerdo que en derecho corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 63 y 69 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y 57 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.
- III.** En sesión de Comisión Permanente, efectuada el 14 de junio del año 2023, la diputada Soraya Pérez Munguía, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto, en la que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco*.
- IV.** Mediante oficio HCE/SAP/0451/2023, de fecha 14 de junio de 2023, signado por el doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la referida iniciativa a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio, análisis y emisión del dictamen o acuerdo que en derecho corresponda.
- V.** Habiéndose realizado por ambas comisiones el análisis correspondiente, de la Iniciativa citada, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. Asimismo, en términos del artículo 65 del citado ordenamiento jurídico, las comisiones

cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

Segundo. Que las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales; Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentran facultadas para conocer y dictaminar sobre las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los diputados ante la Legislatura; de conformidad con lo previsto en los artículos 28 segundo párrafo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 63, 65 fracción I y 75 fracción X y VII de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, 58 fracciones X inciso i), VII inciso i), y 101 fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

Tercero. Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la diputada Soraya Pérez Munguía, propone adicionar al ***Código Civil para el Estado de Tabasco***, un artículo 61 Bis, un segundo párrafo al artículo 304, y un artículo 305 Bis; de la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco***, propone adicionar una fracción LVIII al artículo 29, el artículo 90 Bis, así como reformar la fracción XX del artículo 65, sustentando su propuesta en una exposición de motivos que contiene, entre otras, las ideas siguientes:

"Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la figura paterna se encuentra ausente en 4 de cada 10 familias mexicanas. Al referirnos a su ausencia, no solamente aludimos a la omisión de su presencia-física, sino que es necesario abordar el tema de la violencia económica ejercida contra las madres de familia, quienes deben atender la responsabilidad monetaria ante los hijos, sin recibir apoyo por parte de los progenitores.

La violencia económica suele reproducirse en el ámbito familiar, convirtiéndose en una herramienta para ejercer control sobre las mujeres. En este caso, la privación de recursos induce a la angustia ante la incapacidad o dificultad de

satisfacer las necesidades familiares, aun cuando la persona afectada cuente con recursos propios.

Este tipo de violencia comúnmente pasa desapercibida, puesto que sus estragos no suelen ser tan evidentes como las agresiones físicas, aunque sus cifras son alarmantes:

En México, el 67.5 por ciento de las madres solteras no reciben pensión alimenticia y la mayor parte de los deudores alimentarios son hombres, dando como resultado que 3 de cada 4 hijos de padres separados, no reciba una pensión alimenticia.

La pensión alimenticia es un derecho recíproco, es decir, que la obligación de dar alimentos es primero de los padres a los hijos y viceversa. A pesar de que el nombre hace referencia a la cobertura de alimentos, esta pensión también debe atender los gastos por concepto de habitación, vestido, educación y salud.

Nuestro país registró 160 mil divorcios en 2019, de los cuales, en el 54 por ciento se fijó el pago de una pensión alimenticia para los hijos. Sin embargo, fijar una pensión no es garantía, y muestra de ello es el aumento en las denuncias por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar. Hacia fines de 2021 había unas 23 mil denuncias, 6 mil más de las que se presentaron un año antes, según información del Secretariado Ejecutivo para el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el ámbito Federal, el Código Civil mexicano, en su artículo 303, establece que "los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos". Asimismo, el artículo 308 establece que por alimentos se entenderá "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad; y, en caso de los menores de edad, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".

Además, el artículo 309 señala que "el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos; misma que, en la mayoría de los casos, hace referencia a una pensión alimenticia.

Por la relevancia de implementar mecanismos más eficientes para la solución de esta terrible situación para las mujeres en el país, en México, hasta 2020, se han presentado más de 30 iniciativas que buscan modificar los marcos legales para permitir habilitar diferentes sistemas de información pública referentes a la identificación de los deudores.

Si es verdad que a nivel nacional, aún no se ha logrado homologar el criterio para contar con un registro nacional de deudores, el esfuerzo ha tenido éxito en el orden estatal, donde diversas entidades de la república como la Ciudad de México, Estado de México, Coahuila, Chiapas y Guerrero, han diseñado y activado registros en materia de deudores alimentarios para inscribir a quienes no han cumplido con las contribuciones a las que son sujetos.

Contando con un padrón actualizado de deudores y hacerlos responsables de proporcionar alimentos, además, al ser un informe que sociedades financieras, empresas e instituciones públicas pueden consultar para condicionar el otorgamiento de créditos o empleos.

Tomando como ejemplo la legislación aprobada en el Congreso de la Ciudad de México, a partir de una reforma a su Código Civil promulgada en agosto de 2018, se observó la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos el cual es una lista que se compone de aquéllos que han excedido por más de noventa días su adeudo obligado de pensión alimenticia. Dicha lista es publicada en internet por orden de un Juez Familiar, Civil o Penal que conozca de un caso de incumplimiento de pensión alimenticia.

Su objetivo es dar a conocer el historial del deudor alimentario, mismo que podrá ser consultado por organizaciones financieras, empresas privadas, instituciones públicas, para condicionar el otorgamiento de créditos o empleos, debido a su incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia.

Este registro de deudores en estados como Chiapas y Ciudad de México se encuentra a cargo del Registro Civil, mientras que en otros como Coahuila, el poder judicial mantiene la lista actualizada; siendo cada entidad libre de determinar el periodo necesario para definir al progenitor como deudor moroso. Asimismo, la baja en la inscripción de tal registro es efectuada una vez que el deudor cumple con sus obligaciones.

También es importante mencionar, que la certificación de no estar inscrito en estos padrones se ha incorporado como un requisito para partidos políticos y para registrarse en procesos electorales, como parte del criterio "3 de 3 contra la violencia" incorporado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sus lineamientos y formatos del 28 de octubre y 19 de noviembre de 2020, respectivamente.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias es una de las formas más recurrentes de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional, es por eso que el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 25, reconoce el derecho a recibir alimentos, como un derecho fundamental. También, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de la que México forma parte, establece que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier forma de discriminación.

En seguimiento a estos acuerdos, vemos diversas experiencias internacionales respecto al tema de pensión alimenticia, particularmente casos en donde el fortalecimiento de los marcos legales ha podido garantizar una mayor protección de los derechos de las mujeres y los hijos menores de edad.

Por ejemplo, en Francia desde 1985, el estado se encarga de pagar a los acreedores la pensión a título de adelanto y se la cobra al deudor, a quien se le retira la licencia de conductor. Todo ello, cuando el progenitor incumple su obligación de proveer. En Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega del este y Finlandia, el Estado también adelanta las cuotas alimentarias.

Situación Local

En Tabasco la situación es bastante similar, tan sólo en 2020 las solicitudes de pensión alimenticia aumentaron un 40 por ciento, principalmente por controversias entre las parejas y separaciones, razón por la cual se dio instrucción a los juzgados para que dieran celeridad a los procesos, a fin de garantizar que los menores contaran con la cobertura en tiempo y forma de sus necesidades básicas, protegiendo así, sus derechos humanos.

A nivel local, el Código Civil del Estado de Tabasco, en su Título Séptimo Capítulo II, relativo a los alimentos, indica que los padres están obligados a procurar los

alimentos a sus hijos y en caso de falta o imposibilidad de procurarlos ellos, la responsabilidad recaería en los ascendientes por ambas líneas más próximos en grado.

Igualmente, se estipula en su artículo 304 que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación, esparcimiento, asistencia en casos de enfermedad y de educación básica obligatoria. Al tiempo, el Código Penal de la entidad, en su artículo 206, impone una pena de prisión de seis meses a dos años y una sanción de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días multa para quienes no proporcionen los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con quienes tenga el deber legal.

En el estado de Tabasco, ha habido esfuerzos para establecer penas y la formalización de estos padrones. Menciono que el 2 de febrero de 2022, la Diputada Katia Ornelas Gil, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propuso una iniciativa para aumentar hasta seis años de prisión el delito de violencia patrimonial en el que incurrir quienes no cumplen con su obligación de pagar la pensión alimentaria de sus hijos.

También, el 12 de marzo del año 2020 fue promovida por el H. Ayuntamiento de Centla para la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias y el 14 de octubre de 2020 fue impulsada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de contar con un sistema de información y registro permanente de los deudores alimentarios.

Recientemente, el 21 de septiembre de 2022, la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista presentó un proyecto para la implementación del criterio "3 de 3 contra de la violencia de género", proponiendo como requisito para ocupar cargos de elección popular o desempeñarse en ciertos espacios del servicio público no ser deudor de pensión alimenticia, no ser acosador sexual y no ser agresor por razones de género.

Hoy en la Agenda internacional, nacional y local la coyuntura después de la pandemia del COVID-19, y las alarmantes cifras de negligencia en el cuidado de nuestros infantes, está claro que se requiere de un mecanismo que se encargue exclusivamente de garantizar que las medidas estipuladas en la ley, sean debidamente cumplidas.

En ese sentido, el objetivo de esta iniciativa es abonar en la solución de problemas relacionados con la falta de pago de pensiones alimenticias previamente descritos, disminuir la violencia doméstica, incrementar la oportunidad de tener una conciencia colectiva sobre este derecho, y atender, preferentemente el interés superior de la niñez.

Adicionalmente, que la normatividad vigente contemple medidas de protección para mujeres embarazadas o hijos no nacidos en la misma materia, los cuales deben ser acreedores a los mismos derechos alimenticios que aquéllos que ya nacieron.

De incorporar esta herramienta, se permitirá visibilizar a los deudores y sensibilizar a la población respecto de un tema cada vez más frecuente, ya que las obligaciones alimentarias no son exclusivas de quien detenta la custodia de los menores, sino que se trata de una responsabilidad compartida a lo largo de, por lo menos, dieciocho años.”

Cuarto. Que la pensión alimenticia, es un tema que debe ser fortalecido, debiendo garantizar su oportuno cumplimiento, ya que en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, sin embargo, no se ha logrado de manera integral y homologada en todo el País. Por tanto, se deja en un estado de indefensión a los más vulnerables de nuestro Estado, los niños.

Al respecto, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, señala en su artículo 2 fracción XXV, que todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que requiere por su condición de menor por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; igualmente la fracción XXVI establece que, los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. En ese sentido, las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo.

La *Convención sobre los Derechos del Niño*¹ fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Actualmente, el tratado internacional en materia de derechos humanos cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial. La *Convención sobre los Derechos del Niño* es el primer

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. Establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

México ratificó la *Convención sobre los Derechos del Niño* el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. Dicha convención, representa un paso hacia el reconocimiento pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país.

En ese contexto, debe resaltarse que dicho instrumento internacional incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, por lo que, las obligaciones que se estipulan en el documento se comprometen a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Quinto. Que en el ámbito internacional, los países de Argentina, Perú y Uruguay garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores, el cual sirve para tener una base de datos nacional, y, además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.

A nivel nacional, existen legislaciones que han incorporado el tema de la pensión alimentaria, como Chiapas, Coahuila y la Ciudad de México, sin embargo, no existe homogeneidad, ya que, si bien, concurren entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos.

Es de destacar que el estado de Chihuahua, desde 2021, aprobó la *Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas*², la cual establece en su artículo primero que la Ley es de orden público, de observancia general y tiene como finalidad crear el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, en el cual se inscribirá a las personas que mediante resoluciones dictadas por jueces o tribunales hayan sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por tres meses o más de manera consecutiva, o por cinco a más meses de forma alternada; a las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de descuento, retención o pago de recursos destinados al otorgamiento de alimentos; y a las personas que hayan sido condenadas por los delitos que se establecen en el Título Séptimo del *Código Penal del Estado de Chihuahua*.

Sexto. Que el 22 de marzo de 2023, en el Senado de la República, se estudió, analizó, elaboró y aprobó el dictamen correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en materia de pensiones alimenticias, debido a que dicho órgano de representación popular consideró que existe la necesidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, se coincidió en que se debe actuar acorde al marco constitucional, en donde expresamente se estipula con suficiente claridad la obligación del Estado de proveer los instrumentos, acciones y políticas necesarias que garanticen el derecho al desarrollo óptimo de las niñas, niños y adolescentes de nuestro País; siendo enfáticos en que este sector debe contar con los elementos suficientes y básicos como lo son la alimentación, la salud, la educación, que de forma conjunta conllevan a su desarrollo integral.

En dicho dictamen, se establece que el Congreso de la Unión está plenamente facultado para legislar y establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones de la Ciudad de México, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, en términos del artículo 73, fracción XXIX-P de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

² <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1534.pdf>

Después del proceso legislativo correspondiente, el 8 de mayo del 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. Así, se reformaron los artículos 103, 120 y se adicionó una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General referida, en los cuales, sustancialmente se estableció lo siguiente:

Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia, se establece que en la especie, la alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto; los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, ahora bien, con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

Igualmente se señala que, corresponde a la federación a través del Sistema Nacional DIF, prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas por la *Ley General de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes*, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como se establece que el Sistema Nacional DIF tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos establecidos en la citada Ley General.

El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias tiene por objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones, los datos recabados en tal registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios, señalando además que, la actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Establece que toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de la *Ley General de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes* y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Señalando que el deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Se señalan los requisitos que cuando menos debe contener la inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como son: nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario; órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, así como, datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Establece también que, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada, para lo cual dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado,

se encuentran: obtención de licencias y permisos para conducir; obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje; para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular; para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal; los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y en las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando este sea deudor alimentario moroso, y cuando existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

Estableciendo que el impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

El Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

En ese sentido, de acuerdo a los artículos transitorios del citado Decreto, por el cual se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se establece que:

- a) el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- b) que el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- c) que a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, los Congresos Locales y que los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte

días hábiles, para armonizar el marco normativo correspondiente, con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el citado Decreto³, y;

d) que la autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

Por consiguiente, el establecimiento de la medida propuesta traería como consecuencia la inminente creación y operación del Registro de Deudores Alimentarios, tal como se puede desprender del artículo 577 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares* en el cual versa lo siguiente:

Artículo 577. *Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o institución similar o análoga en las Entidades Federativas.*

La autoridad jurisdiccional podrá retener los pasaportes a los deudores alimentarios morosos, y tratándose de extranjeros se dará vista al Instituto Nacional de Migración, mediante oficio para que proceda conforme a la Ley de Migración, a efecto que no se le permita la salida del Territorio Nacional.

Del mismo modo la autoridad jurisdiccional podrá ordenar a petición de parte, el embargo precautorio de bienes y derechos de los que sea titular del deudor alimentario, así como el congelamiento provisional de sus cuentas bancarias.

A efecto de lo anterior la autoridad jurisdiccional también podrá instruir la anotación, registro o inscripción que corresponda a la medida ordenada.

En su caso, se dará vista al Ministerio Público para los efectos que corresponda.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

Séptimo. Dicho lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la autora de la iniciativa en el sentido de que es una de las responsabilidades imperantes para este Congreso sobreponer el interés superior de la niñez sobre cualquier otra circunstancia, garantizando la supervivencia y sano desarrollo, en virtud de que serán el día de mañana los(as) ciudadanos(as) que participarán en el desarrollo y grandeza de la Nación.

En este tenor, debemos homologar acorde a los preceptos ordenados en la legislación nacional y a los tratados internacionales celebrados por el estado mexicano, en donde expresamente se estipula con suficiente claridad la obligación del Estado de proveer los instrumentos, acciones y políticas necesarias que garanticen el derecho al desarrollo óptimo de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, siendo armónico con los estándares nacionales e internacionales de la materia y enfáticos en que este sector debe contar con los elementos suficientes y básicos como lo son la alimentación, la salud, la educación, que de forma conjunta conllevan a su desarrollo integral.

Además, centrándonos al ámbito local, podemos señalar que instrumentos como el propuesto, ya han sido establecidos en diversas legislaciones locales, como lo son los existentes en la Ciudad de México creado el 18 de agosto de 2011; el del Estado de México creado el 14 de noviembre de 2014; el del estado de Jalisco que data del 3 de abril de 2019, y el del estado de Quintana Roo aprobado en su cámara el 25 de junio de 2019.

Al respecto se hace propicio destacar que los estados de Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Aguascalientes, Baja California, Colima, Veracruz, Ciudad de México, Sinaloa, Chiapas, Estado de México, Querétaro, Quintana Roo, Michoacán, Tamaulipas, Sonora entre otras, ya cuentan dentro de su marco normativo o tienen iniciativas en estudio en materia de instrumentación de Registros de Deudores Alimentarios Morosos, lo que coadyuva con eficacia al cumplimiento de la obligación de dar alimentos en favor de quienes tengan derecho a recibirlos.

De estos, once Estados incorporaron el registro al Registro Civil del Estado, correspondiendo a Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Colima, Baja California, Aguascalientes y Sonora; mientras que en Chihuahua lo manejaba el Poder Judicial, pero a partir de la expedición de la ley especializada paso al Registro Civil en agosto de 2021, y en Yucatán se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado.

Para ilustrar mejor lo dicho en líneas anteriores destaca que:

Algunas Entidades Federativas han tratado de armonizar su marco normativo en relación con la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y los Lineamientos que estableció el Sistema Nacional DIF.

A) CHIHUAHUA:

Gaceta Parlamentaria del Congreso de Chihuahua, de fecha 15 de Abril del Presente:

Dictamen de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 108, fracción I, segundo párrafo; y se adiciona el artículo 126 Bis; ambos de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua*:

"...Artículo 126 Bis. Los tribunales estatales deberán suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF; para integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias..."

B) PUEBLA:

Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla señala lo siguiente:

"...Art. 98..."

...El Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, conforme a lo que establece la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* y las disposiciones administrativas que en ella se desprenden, es el encargado de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias..."

Octavo. En consecuencia, a partir del análisis de la iniciativa, estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario determinar los alcances de la creación de un Registro de Deudores Alimentarios desde las perspectivas más relevantes:

En un ejercicio de derecho comparado internacional, podemos observar que se han originado diversos mecanismos de protección para los acreedores alimentarios en diversas partes del planeta.

En Francia, se prevé que desde 1985, cuando un padre se sustrae de la cuota alimentaria, el Estado en su representación adelanta la paga, sin embargo, ésta es cobrada de forma posterior al deudor alimentario, sancionándolo además penalmente por su incumplimiento y también de forma administrativa, retirándole su licencia de conductor e incluso presentando una certificación de que no se adeuda la pensión alimenticia para que se expida el pasaporte.

En otros países como Dinamarca, Suecia, Alemania, Suiza, Noruega y Finlandia, el estado también promueve adelantar las cuotas alimentarias y otros mecanismos de sanción contra los deudores.

En países de la Región Latinoamericana, como Uruguay, Venezuela, el Salvador, Colombia y Ecuador se prohíbe a los deudores alimentarios, la salida de sus países. Perú, además, cuenta con su Registro de Deudores Alimentarios Morosos a nivel nacional, llamando la atención la situación de contemplar dentro de su regulación el hecho de que la fotografía del deudor sea publicada en la página web del Poder Judicial. Y en Argentina, también se creó el Registro Nacional de Deudores Alimentarios a mediados de 2004.

Además, centrándonos al ámbito local, podemos señalar que instrumentos como el propuesto, ya han sido establecidos en diversas legislaciones locales, como lo son los existentes en la Ciudad de México creado el 18 de agosto de 2011; el del Estado de México creado el 14 de noviembre de 2014; el del estado de Jalisco que data del 3 de abril de 2019, y el del estado de Quintana Roo aprobado en su cámara el 25 de junio de 2019.

Noveno. Que derivado de lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la propuesta que da origen a este dictamen, en virtud que con ello se establecen

herramientas adicionales a las ya establecidas para proteger a las personas acreedoras alimentarias respecto a las obligaciones que el deudor alimentario tiene con ellos, realizando ajustes al proyecto de decreto originalmente planteado en el sentido de establecer un plazo de cinco días hábiles para la cancelación del registro en los casos en que el deudor acredite el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Si bien es cierto, que este cuerpo colegiado coincide con la autora de la iniciativa en coadyuvar a que las personas que tengan la obligación de proporcionar alimentos cumplan con ello, contribuyendo a la prevención, al funcionar este registro como instrumento que permita obtener información efectiva sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, no menos cierto es que, debemos legislar con el fin de homologar nuestros ordenamientos jurídicos con la norma federal, por lo que se deben hacer ajustes a lo propuesto por la Diputada Soraya Pérez Munguía, ello, sin quitar la esencia del objetivo de dicho documento.

De igual modo, cabe mencionar que la citada iniciativa no contiene previsiones de estudio sobre impacto presupuestal, pero hecho el análisis de su contenido y alcances por estas comisiones, se arriba a la conclusión de que la aplicación de la reforma que se propone no requiere la creación de estructuras administrativas adicionales, ni la contratación nuevas plazas, ni cualquier otro efecto que genere obligaciones económicas para el Estado en observancia de lo que establece la Ley.

Es por ello, que este órgano dictaminador toma como base fundamental para la resolución del presente dictamen, atendiendo a todas las recomendaciones emitidas por los Lineamientos para regular el registro Nacional de Obligaciones Alimentarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto de dos mil veintitrés.

El cual tiene por objeto regular la operación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con el fin de que los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen la información que se generen sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia, con la finalidad de crear un sistema de consulta y emitir

Certificados de no inscripción para salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.⁴

Así mismo las presentes adecuaciones que se realizan se encuentran homologadas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esto con el fin de no contraponerlas.

Décimo. Que por todo lo anteriormente se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo, realizando los ajustes que se consideraron pertinentes:

Décimo Primero. Por lo expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan: un segundo párrafo al artículo 304 y el artículo 305 bis del *Código Civil para el Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 304.-...

En el caso de las niñas y niños no nacidos, también comprende la provisión de medicamentos esenciales, vacunas, leche y alimentos necesarios para su crecimiento y desarrollo saludable durante el embarazo de la madre.

⁴ EXTRACTO del acuerdo por el que se expiden los lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. (2023, 8 agosto). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Recuperado 3 de mayo de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0

ARTÍCULO 305 Bis.-

Del ingreso al Registro de Obligaciones Alimentarias

Aquellas personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de 60 días, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por la autoridad judicial correspondiente, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro de Obligaciones Alimentarias a cargo del Tribunal Superior del Estado.

La autoridad jurisdiccional podrá retener los pasaportes a los deudores alimentarios morosos, y tratándose de extranjeros se dará vista al Instituto Nacional de Migración, mediante oficio para que proceda conforme a la Ley de Migración, a efecto que no se le permita la salida del Territorio Nacional.

Del mismo modo la autoridad jurisdiccional podrá ordenar a petición de parte, el embargo precautorio de bienes y derechos de los que sea titular del deudor alimentario, así como el congelamiento provisional de sus cuentas bancarias.

A efecto de lo anterior la autoridad jurisdiccional también podrá instruir la anotación, registro o inscripción que corresponda a la medida ordenada. En su caso, se dará vista al Ministerio Público para los efectos que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 90 bis, 90 ter, 90 quarter, 90 quinties, 90 sexties y 90 septies, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis.

Del Registro de Obligaciones Alimentarias

Se crea el Registro de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de

dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En él se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de 60 días, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por la autoridad judicial correspondiente.

La autoridad judicial, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo anterior, ordenará la inscripción a la unidad administrativa del Tribunal Superior del Estado encargada de tal efecto.

El Tribunal Superior del Estado se encargará de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 90 Ter.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local

cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 90 Quáter.

La inscripción al Registro de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;**
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos;**
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción, y**
- IV. Plazo de permanencia en el Registro.**

Artículo 90 Quinquies.

El Registro de Obligaciones Alimentarias, emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;**
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.**

Artículo 90 Sexties.

El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia a fin de proporcionar la información del Registro, misma que deberá actualizarse mensualmente.

Las autoridades del Gobierno estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro, en los trámites y procedimientos siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;**
- II. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;**
- III. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados del Poder Judicial;**
- IV. Para participar como proveedor de los dos órdenes de gobierno;**
 - V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y**
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.**
- VII. Los que considere necesarios.**

Artículo 90 Septies.

Las autoridades estatales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.**

II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

Transitorios


PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, determinará dentro de su estructura orgánica y con el personal con que cuenta, el área encargada de llevar el Registro de Obligaciones Alimentarias a que se refiere el presente decreto.

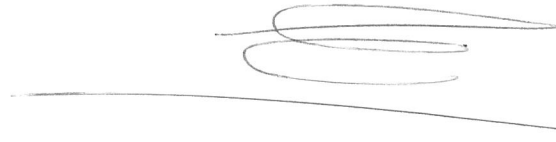
TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Judicial del Estado realizará las adecuaciones necesarias en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables para el debido cumplimiento de este decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E
LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**



**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
PRESIDENTA**



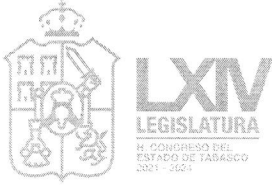
**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS
MARTÍNEZ DE ESCOBAR
VOCAL**

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
INTEGRANTE**



**DIP. NORMA ARACELI ARANGUREN
ROSIQUE
INTEGRANTE**



**Comisiones unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y, Educación, Ciencia y
Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte**



**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
INTEGRANTE**


**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ
CABRALES
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo de las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la *Código Civil para el Estado de Tabasco* y a la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco en materia de deudores alimentarios*.

**EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y
DEPORTE**



**DIP. JOSÉ PABLO FLORES MORALES
PRESIDENTE**



**DIP. LAURA PATRICIA ÁVALOS
MAGAÑA
SECRETARIA**

**DIP. KATIA ORNELAS GIL
VOCAL**



**DIP. ROSANA ARCIA FÉLIX
INTEGRANTE**



**DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO
PERERA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo de las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la *Código Civil para el Estado de Tabasco* y a la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco en materia de deudores alimentarios*.